



**CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

"EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

Entre los suscritos a saber, **MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY**, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.342 expedida en Bogotá, quien en su condición de Viceministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, designada mediante Decreto No. 3269 del siete (7) de septiembre de 2010, debidamente posesionada mediante Acta No. 0287 del siete (7) de septiembre de 2010, en representación del **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificada con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas por la Resoluciones Números 0887 del dieciséis (16) de junio de 2003, y 000517 del 14 de mayo de 2010, quien en adelante y para todos los efectos legales en el presente acto jurídico se denominará **EL FONDO**, de otra parte **HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.809.013 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado según Resolución No. 0584 del 11 de agosto de 2011, posesionado mediante Acta 031 del 11 de agosto de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 1º de la Resolución No. 0554 del 1º de agosto de 2011, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, NIT No. 899.999.035-7, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1).** Que la Ley 1341 de 2009 tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social. **2).** Que el artículo 3 de la Ley 1341 de 2009 identifica la formación del recurso humano en tecnologías de la información y las comunicaciones como uno de los pilares para la consolidación de la sociedad de la información y el conocimiento, en desarrollo de lo cual le asigna: 1. Al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el objetivo de diseñar, formular, adoptar y promover políticas, planes, programas y proyectos del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y al Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la función de financiarlos de conformidad con los artículos 17 y 35 de la disposición normativa en mención. **3).** Que el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones. **4).** Que la mencionada ley, en su artículo 17 establece como objetivos del MINISTERIO TIC, entre otros: *"1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y*



**CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

‘EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (...). 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, **promover la investigación e innovación** buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...). 5). Que así mismo, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece como funciones del MINISTERIO TIC, entre otras, las siguientes: "1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) **Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras.** (...); 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...) 22. Las demás que le sean asignadas en la ley (...). 6). Que el objeto del FONDO TIC según lo señalado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 es: "financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del Ministerio y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones". 7). Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el FONDO TIC tiene dentro de sus funciones entre otras, las siguientes: "(...) 1. Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones en los segmentos de población de menores ingresos. 2. Financiar planes, programas y proyectos para promover la investigación, el desarrollo y la innovación de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones dando prioridad al desarrollo de contenidos. 4. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar el uso y apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones... (...) 5. Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones (...). 8). Que en la Ley 962 de 2005, en su numeral 4 del artículo 1, se establece que con el fin de articular la actuación de la administración pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones (Hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), orientarán el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública. 9). Que con fundamento en lo anterior, en el año 2008 se expidió el Decreto 1151, el cual definió los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea y señaló los plazos a los cuales deben acogerse las entidades para la implementación de dicha estrategia. 10). Que el Ministerio TIC, en desarrollo de sus funciones y de la tarea de promover el fortalecimiento de la televisión pública, ha identificado la necesidad de



CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

"EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX"

incentivar la introducción de las nuevas tecnologías en convergencia a la operación de los canales de televisión regional, con miras a optimizar su funcionamiento y generar beneficios a sus usuarios, en el **Proyecto "Mejoramiento de Calidad y Cobertura de la Televisión Pública en Colombia". 11)**. Que la Ley 1341 de 2009 establece como un principio orientador de la sociedad de la información la masificación del Gobierno en línea. Para esto, y con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades del orden nacional y territorial incrementarán los servicios prestados a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Gobierno Nacional fijará los mecanismos, condiciones, plazos, términos y prescripciones para su desarrollo en el país y las condiciones en que se garantizará el acceso a la información en línea, de manera abierta, ininterrumpida y actualizada, para adelantar trámites frente a entidades públicas. **12)**. Que finalmente, el Documento CONPES 3650 de 2010 declara de importancia estratégica la implementación de la estrategia de Gobierno en línea en Colombia y solicita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación – DNP, y la Comisión Intersectorial para la Administración de la Información Pública - COINFO, formular los lineamientos de política que contribuyan a la sostenibilidad de la Estrategia de Gobierno en línea. **13)**. Que a partir de la expedición de dichos lineamientos, el país avanzó significativamente en el uso del Gobierno en línea y prueba de ello son los resultados de mediciones internacionales 2010-2011, Colombia es reconocida como líder de Gobierno Electrónico en América Latina y el Caribe según el reporte mundial del Gobierno Electrónico de la Organización de Naciones Unidas (ONU) publicado en el año 2010, avanzando del puesto 7 al 1, en la región, y del 52 al 31, en el mundo, mejorando en 21 posiciones frente a la medición anterior. **14)**. Que así mismo, la Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para Todos los Colombianos, establece en su 230, que todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones señaladas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la Estrategia de Gobierno en línea. Así mismo, menciona que esta Estrategia liderada por el Programa contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los criterios establecidos al respecto, así como, las acciones para implementar la política de cero papel, estimular el desarrollo de servicios en línea del Gobierno por parte de terceros basados en datos públicos, la prestación de trámites y servicios en línea y el fomento a la participación y la democracia por medios electrónicos y que el Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones. Fortalecer los atributos que caracterizan una economía basada en el conocimiento, la creatividad y las TIC supone definir estrategias, encontrar instrumentos y articular políticas que ayuden a transformar el conocimiento en riqueza. A medida que el conocimiento, la innovación y la tecnología se convierten en factores más determinantes para la competitividad, potenciar las capacidades existentes para transformar el conocimiento en riqueza hará la diferencia entre desarrollo y pobreza, tal y como lo ha dicho el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 "Prosperidad para Todos los Colombianos" que define como una de las "locomotoras" los nuevos sectores basados en la innovación. **15)**. Que la Circular No.058 de 2009 de la Procuraduría General de la Nación conmina a los servidores públicos al cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en línea so pena de sanciones disciplinarias y la Circular No.003 de 2010 de la Contraloría General de la República imparte instrucciones para verificar y evaluar el cumplimiento de Gobierno en línea en las auditorías que se realizan a las entidades públicas. **16)**. Que este marco técnico-normativo impone al Estado, en general y a las

**CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

entidades del gobierno responsables de la vigilancia, regulación, intervención, fomento e incentivo del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en particular, la obligación de asegurar y garantizar las condiciones económicas, financieras, técnicas y de recursos suficientes y necesarias para incrementar los servicios prestados de Gobierno en Línea a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y establecer los mecanismos, condiciones indispensables para su desarrollo en el país. **17).** Que es en este punto que la Estrategia de Gobierno en línea converge con la política, linchamientos y ejes de acción a desarrollarse para el periodo de gobierno 2010-2014 y que se encuentran contenidos, para el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del "*Plan Vive Digital*", que busca que en los próximos cuatro años se generen, entre otras, las condiciones adecuadas para que se intensifique el uso de internet y la apropiación de las TIC, así como la generación de contenidos y aplicaciones convergiendo dentro de un ecosistema digital. **18).** Que es así que en el marco del "*Plan Vive Digital*", se definieron dos dimensiones estratégicas. La primera, denominada "*Desarrollo del Ecosistema Digital*", tiene como uno de sus objetivos conectar a Internet al 50% de las MIPYMES y al 50% de los hogares colombianos ya que en la actualidad, solo el 27% de los hogares y sólo el 7% de Mi Pymes cuentan con conexión a Internet, y la segunda, denominada "*Entorno de Ecosistema Digital*" cuyo propósito es consolidar el sistema de las TIC y la organización del Ministerio TIC que apoyen el desarrollo del Ecosistema del país a través de varios objetivos. **19).** Que pues bien es en el "*Desarrollo del Ecosistema Digital*" donde convergiendo la Estrategia de Gobierno en línea con el "*Plan Vive Digital*", se hace necesario fomentar e incentivar el acceso de los funcionarios públicos y los ciudadanos colombianos a la formación tecnológica, técnica y profesional necesaria para el desarrollo de software, contenidos y aplicaciones que soporten amplíen y desarrollen las actividades proyectadas para el cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea. **20).** Que con base en lo anterior, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pretende adelantar acciones de sensibilización, divulgación y/o capacitación respecto de la implementación de la iniciativa que conlleve a la apropiación de la misma por parte de entidades y ciudadanos, para lo cual se podrán adelantar entre otras acciones de capacitación que apoyen la ejecución de actividades a través de las cuales sea posible la masificación del Gobierno en línea con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, tal y como lo establece el numeral 8 del artículo 2° de la ley 1341 de 2009. **21).** Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio vinculado al Ministerio de Educación Nacional. **22).** Que el ICETEX es una entidad del Estado que promueve la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico, igualmente, facilita el acceso a las oportunidades educativas que brinda la comunidad internacional para elevar la calidad de vida de los colombianos y así contribuir al desarrollo económico y social del país. **23).** Que esta entidad tiene los siguientes objetivos a desarrollar: **a).** facilitar a los estudiantes el acceso a los mejores programas de formación en el país y a un número cada vez mayor de oportunidades de estudio en el exterior, en instituciones de reconocido prestigio internacional. **b).** Asegurar que la capacitación de los estudiantes colombianos tenga un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional. **c).** Obtener alternativas de financiación de la inversión, con la participación de la nación, los departamentos y los



**CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

municipios; el sector productivo, las instituciones de educación superior, el ahorro privado y la cooperación internacional. **d).** Garantizar que la distribución de los servicios educativos entre los estudiantes y las diferentes regiones del país, se realice con criterios de equidad social y regional. **24).** Que el ICETEX entre sus funciones cuenta con las siguientes:... **1.** Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica... **5.** Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, del orden nacional o internacional para cofinanciar la matrícula de los ciudadanos colombianos en la educación superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Instituto... **7.** Recibir y administrar los recursos fiscales de la Nación, destinados a créditos condonables educativos a universitarios en el país... **8.** Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional... **9.** Administrar los fondos públicos destinados a cubrir los gastos de educación formal, no formal e informal de los funcionarios del Estado... **10.** Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos en el país y en el exterior.... **13.** Administrar por contrato o delegación los fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior... **18.** Captar fondos provenientes del ahorro privado y reconocer intereses sobre los mismos... **21.** Administrar los programas que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política social, le confía para promover el financiamiento de la educación superior... **23.** Efectuar estudios y encuestas sobre la calidad de sus servicios y adelantar las investigaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y divulgar sus programas y servicios... **25.** Definir, fijar y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por el Instituto, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes. Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el **ICETEX** celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. **25).** Que de acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 03 de abril de 1997, además de constituir un mandato, estos convenios no están sujetos al principio de anualidad, consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. **26).** Que **EL ICETEX** en desarrollo de su misión, debe garantizar los mecanismos financieros, propiciadores del acceso de las personas a la educación superior bajo principios de eficiencia, calidad, oportunidad y transparencia. **27).** Que mediante Acuerdo 029 del 20 de Junio de 2007, **EL ICETEX** adoptó el actual Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades. **28).** Que a pesar de los avances logrados en la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea en el territorio colombiano, aún hay grandes retos para su masificación y apropiación, con especial énfasis en las entidades territoriales y en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3. **LAS NECESIDADES NACIONALES DEL SECTOR:** **a).** Que la industria de software y servicios asociados a nivel mundial, integra en su planta de desarrollo, los diferentes perfiles requeridos para cumplir con sus objetivos, es así como los perfiles de formación técnico, tecnológico, profesional, master, doctor y pos-doctor, hacen su aporte desde sus diferentes saberes considerando las complejidades presentes en el Desarrollo de Software y las tareas asociadas a dicha industria. **b).** Que se requiere impulsar urgentemente un plan de formación totalmente orientado a la Industria TI en el



CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

‘EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

país que prefiriera la formación técnica y tecnológica, pero que además considere la formación profesional y de postgrado (maestrías y doctorados), y lograr incorporar los diferentes perfiles a nuestra industria de software y servicios asociados. **c).** Que a pesar de las dificultades de obtener información de la Industria TI del país, específicamente en el número de empresas que conforman dicha Industria, y extrapolando la caracterización de la Industria de software del Triángulo del Café-Colombia¹, se pueden considerar cerca de 3.000 empresas que en Colombia desarrollan software. Partiendo de esa base, y donde cerca del 99% son micro y pequeñas empresas, se pudiera pensar en el siguiente ejercicio para tratar de establecer una cifra de necesidades en formación, especialmente en los niveles técnico y tecnológico, advirtiendo que el primer ejercicio que se debe de realizar es establecer el alcance de actuación profesional en cada uno de los niveles previstos, es decir, hasta donde llega la labor de cada uno de ellos para evitar lo que hoy pasa con la Industria TI, donde se evidencia que los trabajos técnicos son desempeñados por personal de nivel profesional como ejemplo. **d).** Que la propuesta inicial conduce a pensar en una distribución de formación con los recursos que inicialmente se consideran para este proyecto de la siguiente manera: - 40% Formación Técnica, - 30% Formación Tecnológica, - 15% Formación Profesional, - 10% Formación Maestrías, -5% Formación Doctoral -, **29).** Que el ejercicio ideal para definir la necesidad de formación consiste en realizar un inventario detallado conjuntamente con la Industria TI, sin embargo, si se considera entonces que existen 3.000 empresas desarrolladoras de software en Colombia donde la gran mayoría son microempresas conduce a pensar en una necesidad de personal para el desarrollo de software en los perfiles técnicos y tecnológicos así por cada microempresa, así: 3 Técnicos X 3.000= 9.000, 2 Tecnólogos X 3.000 = 6.000, 1 Profesional X 3.000 = 3.000. **30).** Que adicional a la necesidad actual, debemos preparar al país para los retos que se han asumido en el Plan Vive Digital, lo que significa que todos los esfuerzos que se realicen en formación TIC en los diferentes niveles, beneficiará ostensiblemente al país que ha decidido transformarse soportado en la Tecnologías de Información y Telecomunicaciones. **31).** Que de esta forma, y a partir del contexto internacional y nacional, la formación en el sector de TIC presenta características que se pueden segmentar de acuerdo al contexto internacional, fundamentadas en las siguientes necesidades de orden nacional que definen un marco para justificar la formación de talento humano especializado para el país: **a).** El acelerado desarrollo del sector TIC, ha implicado un mercado cambiante, poco estable, que obliga a los profesionales a desarrollar actitudes y aptitudes hacia el autoaprendizaje y el estudio continuo de nuevos conceptos, herramientas y métodos expresados no sólo en conocimientos específicos para desempeñarse en cada uno de los eslabones de la cadena de valor, sino habilidades que le den valor agregado a su desempeño y que tengan que ver con sus relaciones interpersonales, el trabajo colaborativo, el liderazgo, la capacidad de gestión, el sentido de pertenencia, y en general, aspectos personales, culturales y sociales que marquen diferencia para el desarrollo social y empresarial. **b).** Para fortalecer el desarrollo del sector TIC se exige que la empresa deba integrarse de manera exitosa al proceso de internacionalización de la economía; pues esta industria requiere una transformación que permita su rápido desarrollo y promueva la penetración de servicios y desarrollo de aplicaciones de primer nivel. Se plantea así la necesidad de construir un sistema de inteligencia competitiva y de vigilancia tecnológica para identificar los subsectores prioritarios y definir y reorientar los programas de certificación y formación técnica y universitaria de acuerdo con las necesidades del mercado. Se debe proveer a las empresas



CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

‘EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

de herramientas para dar cuenta de los desafíos de la internacionalización de la economía, tales como la innovación, el control logístico, la transformación productiva y la posibilidad de comunicarse rápidamente con todo el mundo, entre otros. **c).** La globalización económica y académica que impone modelos para el desarrollo de la ciencia y el conocimiento exige a los profesionales su capacidad para adaptarlos a las realidades de su medio, también su capacidad para la investigación y el desarrollo pues depende de la innovación, la que puede ser potenciada por las entidades que se dedican a la investigación para propiciar así el desarrollo de habilidades laborales sofisticadas y la innovación tecnológica. **d).** De otra parte, el artículo 232 de la citada Ley 1450, establece que los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, deben identificar, racionalizar y simplificar sus procesos, procedimientos, trámites y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las organizaciones, para lo cual deben utilizar tecnologías de información y comunicaciones e identificar los procesos que se pueden adelantar a través de mecanismos de servicios compartidos entre entidades, que logren economías de escala y sinergia en aspectos como la tecnología, la contratación, el archivo y las compras, entre otros. En forma adicional, dicho artículo establece que en corto plazo los mencionados organismos y entidades deben prestar sus servicios a través de medios electrónicos, que permitan la reducción en la utilización de papel. Sobre este aspecto se requiere contar con un recurso humano capacitado en la ejecución de diferentes actividades que conlleve la aplicación de TI para el logro de los objetivos. **e).** Que de acuerdo con lo anterior debe entenderse la importancia del desarrollo de programas de formación y preparación de talento humano especializado para el sector de TIC, como un medio para poder ser depositarios de todos los beneficios de este nuevo paradigma y como un requisito fundamental para la competitividad, la investigación, la innovación y la proyección internacional en aras del fortalecimiento y posicionamiento de un sector con grandes posibilidades y expectativas de crecimiento y desarrollo local, nacional e internacional. **32).** Que la incorporación de las nuevas tendencias, técnicas y metodológicas a los procesos de fabricación de software que propendan además por elevar el nivel de sofisticación y calidad, la apropiación y uso del Gobierno en línea. **33).** Que por otra parte, la Oficina Asesora Jurídica mediante documento de fecha 23 de diciembre de 2011 emitió concepto en el siguiente sentido: “se debe entender como ejecutado el objeto del convenio en el momento en que el fondo se haya constituido como acción fundamental para materializar el resultado pretendido por las partes obligadas. De conformidad con lo anterior, y bajo el entendido de que el fondo se constituye con la voluntad de las partes de constituirlo y su correspondiente registro presupuestal, se cumple con el objeto del contrato y se agota en dicho momento, quedando pendiente el desembolso de los recursos como un compromiso derivado de la constitución”. **34).** Que teniendo en cuenta las funciones y objetivos del ICETEX, además de su experiencia cerca de 40 años en la administración de fondos de educación constituidos tanto por el sector público como el privado, se considera que dicha entidad es la idónea para apoyar al Ministerio en la celebración de un convenio que tenga por finalidad la constitución de un fondo para impulsar la formación técnica, tecnológica y profesional en TI, bajo la modalidad de créditos condonables, con el propósito de lograr el fortalecimiento del sector TI y, en especial, de la masificación de la estrategia de Gobierno en Línea, mediante la comunidad de esfuerzos y el cumplimiento de funciones conjuntas en el desarrollo de la ejecución del convenio. **35).** Que El Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones



**CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

"EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX"

separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 36). Que de la misma manera, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

37). Que así mismo, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que "... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" Como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente Convenio Interadministrativo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio es la constitución de un Fondo en Administración, con el fin de administrar los recursos proporcionados por el FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES al ICETEX, quién actuará como Administrador y Mandatario. Dicho fondo se denominará "DESARROLLO DEL TALENTO EN TI".

SEGUNDA: FINALIDAD DEL FONDO: El fondo constituido mediante la celebración del presente convenio tiene por finalidad otorgar créditos condonables hasta por el 100% del valor del programa académico, de conformidad con las pautas y parámetros que para tal efecto sean dispuestos en el Reglamento Operativo del Fondo, a los servidores públicos de los diferentes órdenes del estado colombiano y a los ciudadanos que demuestren un interés en adquirir formación en TI, para la realización de estudios técnicos, tecnológicos, de pregrado, posgrados y maestrías en Colombia o en el Exterior en temas de interés para el sector; para que con posterioridad reviertan sus mayores conocimientos a este.

TERCERA: VALOR DEL CONVENIO: Inicialmente en el FONDO se administrarán recursos del **CONSTITUYENTE** por un valor de **TREINTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor inicial del Fondo será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente convenio, en las cuentas que **EL ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, para que hagan parte de la unidad de caja a más tardar el próximo veintinueve (29) de diciembre de 2011. El FONDO desembolsará los recursos correspondientes al aporte realizado al convenio al ICETEX en un único desembolso del cien por ciento del valor de los aportes, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial; el **CONSTITUYENTE** deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por el Ministerio en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos aportados por el **FONDO** se encuentran amparados en el certificado de



**CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

‘EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

disponibilidad presupuestal No. 88811 del 26 de diciembre de 2011., expedida por la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC.. **CUARTA: OBLIGACIONES DE ICETEX.** En desarrollo y ejecución del presente convenio se compromete y obliga a: **1).** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior que presten sus servicios de educación y/o a los beneficiarios de los créditos, los montos aprobados por el ministerio; **2).** Informar semestralmente al MINISTERIO sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **3)** Presentar a la JUNTA ADMINISTRADORA cuando esta se reúna, la información respecto a la gestión del Fondo, estados de cuenta, saldos, giros, información de cada beneficiario y lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **4)** Administrar el Fondo denominado “DESARROLLO DEL TALENTO EN TI” -ICETEX”, invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez, de acuerdo con las políticas del ICETEX. **5).** Llevar contabilidad separada de otros Fondos, en donde se dé cuenta del control y manejo de los recursos que le han sido entregados por el Ministerio. **6).** Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo; **7)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de las que trata el artículo 2175 del Código Civil; **8)** Formalizar el otorgamiento del crédito educativo a los beneficiarios seleccionados por el Ministerio; **9)** Brindar a los beneficiarios del Fondo asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite hasta su finalización, manejo del crédito y firma de pagarés; **10).** Custodiar, de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido; **11).** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las universidades o a los beneficiarios del Fondo directamente. **12).** Hacer efectivas las garantías que respaldan los créditos otorgados a los beneficiarios que no regresen al país; **13)** Actualizar los sistemas informáticos requeridos para el buen funcionamiento del presente convenio. **14).**

1. Administrar el FONDO, invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez de acuerdo con la ley. Actuar como administrador - mandatario del “FONDO DESARROLLO DEL TALENTO EN TI”, e integrar junto con EL CONSTITUYENTE la Junta Administradora del convenio. **15).** Brindar a los seleccionados de los créditos condonables, asesoría oportuna de acuerdo con el reglamento del Fondo. **16).** Brindar el soporte tecnológico y/o personalizado que sea necesario para el adecuado diligenciamiento y firma de los documentos utilizados para legalizar el crédito condonable. **17).** Apoyar el trámite de elaboración del estudio para el otorgamiento de los créditos y la legalización de los mismos. **18).** Desembolsar los recursos que excepcionalmente hayan sido aprobados en forma expresa por la Junta Administradora del Convenio. **19).** Crear, mantener actualizado y compartir con EL MINISTERIO las bases de datos de los beneficiarios establecidas para la correcta administración del convenio. **20).** Realizar la liquidación del crédito de cada beneficiario y generar los documentos de paz y salvos respectivos, una vez se hayan concluido las obligaciones de los mismos frente a las condiciones sobre las cuales les fue otorgado el crédito. **21).** Exigir a cada beneficiario la suscripción y legalización de los documentos que respaldan el crédito educativo y adelantar las labores de cobro de cartera de los créditos incumplidos que sean pertinentes. **22).** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las sesiones ordinarias de la Junta Administradora. **23).** Crear mecanismos que hagan viable la participación de los operadores y la correcta



**CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

"EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

ejecución del convenio. **24).** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse en desarrollo de este convenio y los relacionados con la administración del FONDO. **25).** Definir y ejecutar los procedimientos para la eficiente y oportuna utilización, rendimiento, y manejo de los recursos financieros del Fondo. **26).** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. **27).** Participar en la elaboración del reglamento operativo del FONDO dentro del mes siguiente a la fecha de perfeccionamiento del convenio. **28).** Las demás inherentes a la ejecución del objeto del convenio. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE** En desarrollo y ejecución del presente convenio el Ministerio se obliga a: 1). Suministrar la información necesaria para la ejecución del objeto del convenio, siempre y cuando esta no sea obligación del ICETEX. **a).** Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del fondo. **b)** Comunicar al ICETEX oportunamente la adjudicación realizada por el Comité para el desarrollo del presente convenio. **c).** Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios. **d)** Presentar al ICETEX dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta bimestralmente el ICETEX. **e).** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **f).** Presentar la JUNTA ADMINISTRADORA la información necesaria que permita aprobar la condonación de los créditos previa verificación de requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. **g).** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **h).** Aplicar la normatividad legal vigente en materia de Capacitación e Incentivos, en beneficio de los funcionarios públicos ya sean de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio durante la ejecución y culminación del presente convenio. **i).** Ejercer control de la ejecución del Convenio por intermedio del supervisor designado para tal efecto. **j).** Actuar dentro de los parámetros fijados en el Reglamento Operativo del Fondo. **K).** Realizar la supervisión del convenio. **L).** Asegurar que los recursos invertidos por el FONDO atiendan los lineamientos impartidos por el MINISTERIO TIC. **M).** Participar en la Junta Administradora del Fondo. **N).** Las demás que sean pertinentes para la normal ejecución del convenio. **SEXTA: JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: **1).** Dos (2) integrantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **2).** Presidente del ICETEX o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **SÉPTIMA - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** Además de las funciones señaladas en el Reglamento Operativo del Convenio, serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: **A).** Expedir y/o modificar el Reglamento Operativo del Fondo y cumplirlo estrictamente. **B).** Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX. **C).** Definir las políticas administrativas y planes del Fondo, así como direccionar y velar por su debida ejecución. **D).** Especificar las labores de seguimiento y control administrativo y académico del Fondo. **E).** Establecer el cronograma de conformidad con el cual se llevarán a cabo las actividades a cargo del Fondo. **G).** Fijar las fechas y el lugar de las sesiones del Comité. **H).** Llevar a cabo las sesiones ordinarias de acuerdo con la periodicidad definida, con el objeto de determinar el estado de avance de las metas propuestas en el cronograma respectivo, así como desarrollar sesiones extraordinarias cuando así lo dispongan las partes,

X

ey



**CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

"EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX"

convenientes o cuando lo solicite la Secretaría Técnica del Comité o el supervisor del Convenio. I). Fijar el cronograma de cada convocatoria, indicando las fechas y tiempos de postulación, los plazos para la evaluación de los documentos aportados por los postulantes y los términos para la selección de los posibles beneficiarios del Fondo. J). Definir los parámetros y requisitos de cada convocatoria a desarrollar para la selección de posibles beneficiarios del Fondo, entre ellos los temas para la realización de estudios que se consideran de interés para la entidad. K). Sugerir al MINISTERIO los rankings internacionales o nacionales que podrán ser tenidos en cuenta para la referenciación de universidades o programas académicos que sean de interés para la entidad. L). Establecer los criterios para la evaluación de los postulantes y la ponderación de la calificación para la selección de posibles beneficiarios en cada convocatoria. N). Revisar y ajustar, de acuerdo con la retroalimentación efectuada por el Comité Académico, los parámetros y requisitos de cada convocatoria, atendiendo siempre lo establecido en el presente Reglamento. Ñ). Definir y recomendar a el MINISTERIO, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y de acuerdo con la elección o necesidades planteadas por los funcionarios seleccionados en cada convocatoria, la relación de gastos que serán sujeto de financiación a través del crédito educativo, con cargo a los recursos del Fondo, así como establecer los montos máximos de financiación. O). Determinar el valor mensual a financiar por concepto de Complementariedad a los Gastos de Sostenimiento durante el tiempo de estudios, cuando aplique, de acuerdo con el rango establecido y de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento. P). Aprobar por unanimidad, previa verificación de disponibilidad recursos en el Fondo, el cubrimiento a los funcionarios de gastos de financiación extraordinarios o diferentes a los establecidos en el presente Reglamento, siempre y cuando los mismos no superen el 10% del monto máximo destinado para efectos de la Complementariedad a los Gastos de Sostenimiento. Q). Decidir sobre la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos de los créditos educativos, previo análisis del origen de esta situación y formular a el MINISTERIO las indicaciones a que haya lugar, conforme a las causales de que trata el presente Reglamento. R). Recomendar a el MINISTERIO sobre la condonación de los créditos otorgados a los beneficiarios, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. S). Verificar el cumplimiento de los procedimientos de ejecución establecidos. T). Establecer los lineamientos y periodicidad para la presentación de informes administrativos, financieros, contables, técnicos, operativos y académicos por parte del ICETEX, sobre las gestiones a su cargo, así como examinarlos y evaluarlos. U). Requerir a las partes convenientes con el objeto de que cumplan en debida forma las obligaciones a su cargo. V). Evaluar la ejecución y eficacia del Fondo. W). Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos del fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del Ministerio su naturaleza y funciones le sean atribuibles. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad, en ningún caso podrán ser pactadas condiciones que en el Reglamento Operativo resulten contrarias a las establecidas en el presente convenio. **OCTAVA: TÉRMINO DE DURACIÓN.:** El presente Convenio tendrá una duración de CINCO (5) años, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Convenio. No obstante, en caso de que existan funcionarios beneficiarios del **CONSTITUYENTE** que no hayan culminado sus estudios, el convenio continuará ejecutándose hasta que los funcionarios se encuentren a paz y salvo con las obligaciones del Fondo en Administración una vez finalicen los estudios. **PARÁGRAFO**



**CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

"EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

PRIMERO: La duración del convenio se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE,** se compromete a realizar las adiciones necesarias en cada vigencia, para la adjudicación de nuevos cupos, en todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderán exclusivamente al **CONSTITUYENTE**, ya que el ICETEX sólo responderá hasta por la liquidez real del Fondo. **NOVENA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por alguna de las partes del convenio, no se entenderán vinculados laboralmente a las contrapartes según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por tanto, estarán a cargo de la parte que requirió celebrar la vinculación para la ejecución del objeto convenido, el pago de las prestaciones sociales, contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – EPS, pensiones y ARP – y, los Aportes Parafiscales- SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar – a que hubiere lugar, de todos los empleados a su cargo, para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **DÉCIMA: SUSPENSIÓN.** En caso de presentarse incumplimiento del objeto y/o las obligaciones contenidas en el convenio, por fuerza mayor, caso fortuito, culpa leve, o imposibilidad en la ejecución por intervención de terceros; la entidad afectada podrá de manera unilateral o bien por mutuo acuerdo, suspender el presente convenio, periodo en el cual se emprenderán acciones correctivas que subsanen el equilibrio entre las partes. En todo caso dicho periodo no podrá ser superior a dos (2) meses, a partir de la suscripción del acta de suspensión. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. **c).** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d).** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e).** Por razones de interés público. **f).** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** El presente Convenio no podrá cederse por el ICETEX ni total ni parcialmente, a ningún título. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes convinientes declaran expresamente que el presente Convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Declaran las partes, que para la celebración de éste convenio no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución, la Ley y Decretos que rigen a las partes; de evidenciarse la presencia de alguna de ellas, el convenio podrá darse por terminado unilateralmente sin perjuicio de las indemnizaciones a que diere lugar. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS. EL FONDO, y EL ICETEX.** Antes de intentar cualquier acción litigiosa que pudiera surgir de la ejecución del presente Convenio, agotarán todas las instancias y mecanismos posibles para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, acudiendo al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, la conciliación, la amigable composición y la transacción previstos en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio, por parte **del Ministerio**, estará a cargo del Jefe de la Oficina de Coordinación del Fondo TIC, o quien este delegue, quien deberá: A). Velar por



**CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan. B). Remitir a la Coordinación de Contratación del Fondo -Ministerio de las TIC copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio. C). Informar cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio. D). Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles a la Coordinación de Contratación del Ministerio – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera. E). Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio. F). Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla a la Coordinación de Contratación del Ministerio – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto. G). Verificar el cumplimiento por parte de EL CANAL de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación. Por parte del **ICETEX**, el Vicepresidente de Fondos en Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **EL FONDO** y/o la supervisión, y el **ICETEX** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al

ICETEX, dicha comunicación hará parte integral del presente convenio. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** Las partes acuerdan liquidar el presente convenio dentro del plazo previsto en las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO:** En el evento en que terminado el convenio por cualquier causa, **EL FONDO** convoque al **ICETEX** para levantar el acta de liquidación y éste no concurra en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, **EL FONDO** realizará la liquidación del convenio y enviará copia de ella al **ICETEX**. **DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:**

El **ICETEX** solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE** solidario al **ICETEX**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia el **ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**. **DÉCIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El administrador de los recursos del FONDO será directamente el **ICETEX** como mandatario del **CONSTITUYENTE**, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Convenio y del Reglamento Operativo del Fondo, así mismo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas políticas. **PARÁGRAFO: EL ICETEX** descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, de cada desembolso que se efectúe del FONDO, una suma correspondiente al cinco (5%) por ciento, de los recursos entregados a los beneficiarios, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos



**CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

'EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

deberán ser autorizados expresamente por la Junta Administradora del Convenio y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

VIGÉSIMA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El **ICETEX** descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Séptima del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS:**

Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX**, y los rendimientos financieros obtenidos serán depositados en el Tesoro Nacional. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- _TÉRMINO DE RECAUDO DE CARTERA E INTERESES EN AMORTIZACIÓN:**

El recaudo de cartera que administre el FONDO será administrativa en un plazo de 0 a 60 días, pre jurídica entre 61 a 180 días y jurídica de 181 días en adelante, correspondiéndole al **ICETEX**, el cien (100%) por ciento de su gestión. **VIGÉSIMA TERCERA.-. RECAUDO DE CARTERA E INTERESES:**

El capital recuperado ingresará a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el período de estudios. Los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán al **ICETEX** en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera del crédito. **VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO. **VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; **c)** Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d)** Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto. **e)** Por vencimiento del plazo de duración. **f)** Cuando se cumpla con la finalidad del convenio. **g)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que el **MINISTERIO** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del Icetex. **VIGÉSIMA SEXTA.- CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO:**

La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación y liquidación del Convenio, la cual deberá ser solicitada por el representante Legal del **MINISTERIO** en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación. Surtido lo anterior, **EL ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Convenio constara en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido **EL ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los servicios. **EL ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por el **MINISTERIO**;

b) Capital girado por el Convenio; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del **MINISTERIO**. **e)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del



CONVENIO No. 2011-0535 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ICETEX

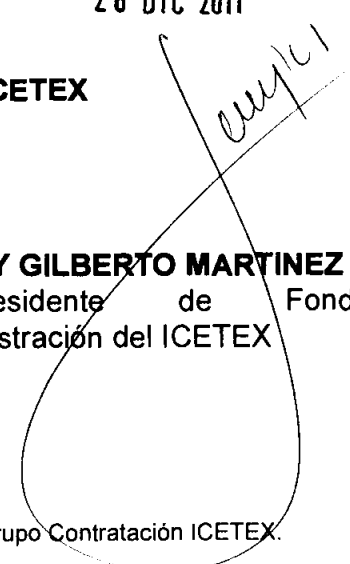
Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. En todo caso, el **CONSTITUYENTE**, se obliga a responder por las cohortes de los beneficiarios hasta su titulación, para lo cual deberá apropiar los recursos necesarios con el fin de garantizar las cohortes pendientes al momento de la terminación del Fondo. Declarada la terminación del Convenio, los documentos firmados por los beneficiarios de los apoyos educativos que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se entregarán y transferirán por parte del **ICETEX** sin responsabilidad alguna a favor del **CONSTITUYENTE**. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio: **a)** La solicitud y soportes documentales presentados por el **CONSTITUYENTE**, mediante solicita formalizar la intención de dar apertura al FONDO. **b)** El memorando de solicitud del Convenio. **c)** El Reglamento Operativo del Convenio. **VIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **VIGÉSIMA NOVENA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal expedido por el **CONSTITUYENTE**. Operativamente el fondo inicia su ejecución, una vez se trasladen los recursos en la forma, términos y plazos establecidos en la cláusula tercera de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo del presente Convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., en el departamento de Cundinamarca.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 DIC 2011

POR EL FONDO


MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY
Viceministra

POR ICETEX


HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en
Administración del ICETEX

Proyectó: Juan Sebastián Rivera Galvis
Revisó: Yalile Katherine Assaf Abueita/ Jose Angel Mendieta.
Revisó Juridicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea / Coordinadora Grupo Contratación ICETEX.